

Palabras del Excelentísimo Señor D. Juan Antonio Carrillo Salcedo

No tuve el privilegio de ser alumno directo de Don Antonio, aunque sí creo poder decir con justicia que soy uno de sus discípulos. Alumno únicamente lo fui en La Haya, en el verano de 1959.

Una beca concedida por el Curatorium de la Academia de Derecho Internacional de La Haya me permitió asistir a sus cursos. Conocí entonces a la persona de Don Antonio Truyol.

Discípulo de Don Mariano Aguilar Navarro, en cuya cátedra era profesor adjunto y de quien fui alumno de Licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla en los cursos 1953-1954 (Derecho Internacional Público) y 1955-1956 (Derecho Internacional Privado), y bajo cuya dirección había preparado mi tesis de doctorado, conocía algo del pensamiento de Truyol ya que sus libros eran, en opinión de mi maestro, de estudio obligatorio.

Las afinidades de preocupaciones y de método entre Aguilar y Truyol explican que Don Mariano me instara a estudiar (con apuntes y notas, y no simplemente leer), la obra científica de Don Antonio.

En aquel lejano 1959 se inició una relación humana y científica, cultivada primero en el Instituto Francisco de Vitoria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Complutense, y

posteriormente en las sesiones de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales, de la que Don Antonio fue miembro fundador; en sus frecuentes visitas a las Universidades de Granada y Sevilla, en las que presidió numerosos tribunales de tesis doctorales; en el Institut de Droit International y en el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional; en el seno de esta Real Academia, y en la amistad común con Don Gabriel Tortella, director de la Editorial Tecnos. Por todo ello, creo que puedo decir con justicia que soy uno de sus numerosos discípulos.

Esta tarde, al tener el honor de evocar junto a los profesores Millán Puelles y Pérez Luño la gigantesca figura intelectual del profesor Truyol, me centraré en el análisis de uno de los aspectos de su pensamiento y de su obra científica: sus aportaciones al Derecho Internacional Público y a las Relaciones Internacionales.

Quisiera insistir en que la dimensión que va a ocuparme es tan sólo una entre las muchas que integran el ancho ámbito de las aportaciones científicas del profesor Truyol. En efecto, al referirse al círculo de sus preocupaciones en una entrevista con Antonio Enrique Pérez Luño publicada en 1991 en la Revista *Doxa*, Don Antonio no dudó en proclamar las siguientes:

- 1) La Historia del pensamiento y del Derecho Internacional.
- 2) Los Clásicos.
 - Ante todo, los clásicos españoles del Derecho de Gentes;
 - Leibniz, espíritu europeo armonizado con la búsqueda de un concierto universal de las culturas;
 - Kant, cuyo pensamiento permanece vivo por su riguroso idealismo ético y por la vinculación que estableció entre la paz en general y una federación mundial;
 - Fichte, por su aportación a la teoría de los derechos sociales;
 - Hegel, mas diversificado que el recibido del siglo XIX, porque como señaló Zubiri es la madurez del intelectual en Europa;
- 3) Los derechos humanos; y
- 4) La integración europea.

La preocupación por la historia del pensamiento, de la Filosofía del Derecho y del Estado (analizada en los dos tomos publicados de su obra acaso más importante científicamente) y del Derecho internacional, es desde luego una de las notas caracterizadoras de la obra del profesor Truyol.

Perspectiva histórica, nos dirá en su Curso General impartido en 1981 en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, que no fue en él un afán de erudición ni únicamente inclinación personal («*que nous epprouvons en effet et que nous n'avons aucune raison de nier*», escribió Don Antonio con elegante ironía), sino que se debía a las exigencias de la comprensión global de un Derecho que, después de todo, no es de ayer.

En apoyo de esta comprensión histórica, Don Antonio citó cuatro versos de Goethe (tomados de su *Divan occidental-oriental*, cuando procedía a la recepción de la poesía y de la sabiduría de las civilizaciones asiáticas que Europa descubría entonces directamente): «Que el que no pueda dar cuenta a sí mismo de tres mil años de historia quede en la oscuridad, sin experiencia, viviendo día a día» (*Wer nicht von dreitausend Jahren Sich weiss Rechenschaft zu geben, Bleib' im Dunkeln unerfahren, Mag von Tag zu Tage leben*).

La aportación de Don Antonio al conocimiento de los clásicos españoles del Derecho de Gentes es esencial. Implicados en las controversias éticas, jurídicas y políticas sobre la conquista de América, cuál puede ser hoy la virtualidad de aquel legado intelectual a cinco siglos de distancia de las circunstancias que motivaron y contextualizaron su formulación? A esta pregunta Don Antonio respondió lo siguiente:

«he dicho reiteradamente que el mérito histórico de los clásicos españoles consiste en haberse enfrentado con los problemas jurídicos y políticos de su tiempo —un tiempo de rápidos y profundos cambios, como el nuestro— adaptando a las nuevas «demandas» de su entorno el acervo ético y jurídico heredado del iusnaturalismo estoico y cristiano, con espíritu abierto y creador. Entiendo que esta actitud puede servirnos de ejemplo en un mundo político, social y económico de cuya transformación, globalmente considerada, bien puede decirse que equivale a una mutación».

Los derechos humanos fueron otro de los ejes centrales en la aportación científica del profesor Truyol, cuyo libro sobre el tema, editado en 1968 y objeto posterior de numerosas ediciones puestas al día se convirtió, como ha señalado el profesor del Arenal Moyúa, en una obra de obligada consulta para todos cuantos en España luchaban por la democracia y las libertades. Enraizados en un orden axiológico que el Estado ni crea ni puede ignorar porque —como dijera Christian Wolff al referirse a los *iura connata*— son derechos que nacen con nosotros y cuya teoría y formulación se produce históricamente en relación con el pensamiento iusnaturalista.

El Derecho Natural, sin embargo, no es en el pensamiento de Don Antonio un código hierático ni estático, formulado de una vez para siempre, sino que va siendo descubierto y explicitado en el espacio y en el tiempo por la razón humana, enfrentada con las exigencias de la evolución histórica de las sociedades.

A pesar de las crisis que lo han sacudido a lo largo de una historia bimilenaria, desde los sofistas griegos a nuestros días, el Derecho Natural siempre resurge. De ahí que Don Antonio insistiera en el eterno retorno del Derecho natural, esto es, en una concepción iusnaturalista del Derecho que, tras las vicisitudes del pasado —en el que no ha faltado la *hybris* de un criticable triunfalismo— se ha transformado en un «droit assagi et irréductible», y cuyos principios se ven hoy, en un tiempo histórico de cambio social, como un factor de progreso.

La integración europea y la necesidad de que España se incorporara a la misma fue también una preocupación clave en la vida y en el pensamiento del profesor Truyol, tanto durante el franquismo, tan hostil al significado ético y político de Europa, como posteriormente. Su libro *La integración europea. Idea y realidad*, publicado en 1972, con varias ediciones, y transformado más tarde en la obra *La integración europea. Análisis histórico-institucional con textos y documentos*, publicada en 1999, es bien significativo al respecto y prueba que Don Antonio fue europeísta cuando no se llevaba y era incluso políticamente muy incorrecto.

Pero esta tarde debo y deseo evocar a Don Antonio como maestro de internacionalistas, y creo que para ello nada mejor que basarme en la introducción al Curso General que impartió en la Academia de Derecho Internacional de La Haya (*Théorie du Droit International Public*, tomo 173 del Recueil des Cours).

Un curso general en la Academia, decía Don Antonio, no es la exposición oral de un manual, y menos aún de un tratado. Por sí solo, el tiempo disponible impediría abarcar en su conjunto el ámbito cada vez más amplio que en nuestros días abarca el Derecho internacional. En todo caso, tal curso tiene por finalidad presentar los problemas fundamentales del Derecho Internacional Público en una perspectiva que permita una visión general de su naturaleza, su fundamento, sus fuentes y sus sujetos, considerados en sus relaciones recíprocas y respecto de la sociedad que le sirve de base, la sociedad internacional, en un momento dado de su evolución histórica y de su desarrollo institucional. Por consiguiente, en función de su pasado, con lo que nos ha legado y del que no podemos hacer abstracción, y frente a las exigencias de un presente que tiene por tarea satisfacer.

Esta comprensión, o al menos su búsqueda, insistía el profesor Truyol, es más necesaria que nunca en un momento de creciente especialización. Abandona-

das a sí mismas, las diferentes partes dejarían de ser miembros interdependientes de un conjunto vivo para transformarse en piezas separadas cuyo conocimiento daría lugar a una yuxtaposición de saberes más o menos aislados, y por ello empobrecidos respecto de su virtualidad para aprehender la realidad en su totalidad.

El Hilo de Ariadna del Curso General de Don Antonio fue partir del proceso de transformación, por no decir de crisis e incluso de mutación del Derecho internacional. Proceso de transformación que había analizado unos años antes, en sus Cursos de 1959 y 1965 en la Academia de La Haya (*Genèse et structure de la société internationale y L'expansion de la société internationale aux XIX^e et XX^e siècles*), que sirvieron de base para su libro *La sociedad internacional* (editado en 1974 y objeto de numerosas ediciones ampliadas), y que con su *Teoría de las relaciones internacionales como sociología*, publicada en 1957, fue el punto de partida de los estudios científicos de las relaciones internacionales en la Universidad española y el origen de una brillante escuela.

En las reflexiones doctrinales suelen contraponerse, en efecto, una sociedad internacional «antigua» y «parcial» a una sociedad internacional «nueva» y «universal» y, por otra parte, un Derecho Internacional «occidental», propio de aquélla e inadaptado a las necesidades presentes, a un Derecho Internacional «nuevo» y «planetario», propio de la actual sociedad internacional, único capaz de responder a las concepciones y necesidades de hoy.

De este modo, dos concepciones del orden internacional concurren en la configuración del Derecho internacional contemporáneo: de un lado, el modelo tradicional que todavía pervive a pesar de los cambios que en él han tenido lugar; de otro, un nuevo paradigma en el que, frente a la pretendida neutralidad del Derecho internacional tradicional (en apariencia desligado de inspiraciones ideológicas), se propugna un Derecho internacional axiológicamente comprometido en la construcción de un orden orientado por los valores de la solidaridad y la universalidad, y progresivamente influido en su modo de ser por el proceso de institucionalización que la comunidad internacional viene experimentando desde comienzos del siglo XIX.

Ninguno de estos dos modelos teóricos o ideales de Derecho internacional, sin embargo, está plenamente inscrito en los hechos, sino que coexisten como tendencias o aspiraciones contradictorias, en una especie de palimpsesto en el que la ambigüedad resulta inevitable. En otras palabras, no son dos fases históricas sucesivas, representando la última de ellas una superación y un desplazamiento de la anterior.

Todo, sin embargo, no es cambio pues también hay permanencias, continuidades, debidas no sólo a las *pesanteurs* sociológicas o de las mentalidades sino también a la naturaleza de las cosas. Por lo pronto, ese Derecho Internacional nuevo no nace *ex nihilo*, sino del Derecho Internacional clásico; a veces, el Derecho Internacional «nuevo» toma principios del «antiguo», aunque los formule en forma diferente o los aplique de modo distinto, y es el contexto político, económico, social y cultural el que le da nueva fisonomía.

De ahí que Don Antonio se esforzara en desvelar lo que, en la evolución en curso, hay de constante y de nuevo, o de renovado, en establecer un balance que no desdén tomar en consideración factores extrajurídicos que han contribuido y contribuyen a la configuración de los principios y reglas del Derecho Internacional Público tal como éste se presenta en la actualidad, con sus convergencias y sus antinomias, su estática y su dinámica.

De hecho, concluía Don Antonio, el Derecho Internacional actual se encuentra en plena evolución; no de manera orgánica, ciertamente, sino más bien bajo el signo de tendencias diferentes, a menudo contradictorias, que se superponen y entrecruzan. La rapidez de esta evolución explica la dificultad de reducir a un sistema el actual Derecho Internacional, hasta el punto de que cabe preguntarse si todavía es posible una teoría general del mismo; en mi opinión, el mayor mérito del Curso General del profesor Truyol es haber intentado, y logrado, formularla.

En todo caso, el Derecho internacional no puede ser comprendido en la actualidad con la lógica de la sentencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional en el asunto del *Lotus*, porque la afirmación progresiva de la noción de comunidad internacional nos ha hecho pasar de una concepción del orden internacional basada en el Estado a otra en la que el principio inspirador es el de comunidad internacional. El resultado de este proceso de cambio es que el Derecho internacional no puede ser comprendido sobre la base de un esquema bilateralista, sino en función de la toma de conciencia de la interdependencia que lleva a una concepción multilateralista del orden internacional, única en la que cobran todo su sentido nociones innovadoras como las de comunidad internacional, patrimonio común de la humanidad, reglas imperativas de Derecho internacional general, obligaciones de los Estados respecto de la comunidad internacional en su conjunto, responsabilidad internacional penal del individuo, los ilícitos graves contra la comunidad internacional (crímenes internacionales), etc., todas ellas manifestaciones jurídicas de los cambios y transformaciones del orden internacional.

Ello supone una especie de reencuentro con los clásicos del Derecho de Gentes, en la medida en que la referencia a la noción civilizadora de comunidad internacional tiende a sustituir el concepto clásico de sociedad internacional (como grupo social interestatal, atomizado y fragmentado, compuesto por un tejido de relaciones bilaterales dominadas por los intereses nacionales, la reciprocidad y el *do ut des*), por la visión de una comunidad interdependiente, unida y solidaria, que comienza a ser una realidad histórica, o al menos un orden en potencia, y deja de ser un mito o una mera aspiración en el espíritu de los hombres.

En la sesión que en homenaje a Don Antonio tuvo lugar en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid el pasado 27 de noviembre, el profesor Roberto Mesa Garrido, uno de sus más queridos discípulos, tuvo el acierto de escribir palabras inolvidables en las que con amor y lucidez admirables puso de manifiesto que, como los clásicos españoles del Derecho de Gentes, Don Antonio Truyol se implicó en las controversias éticas, jurídicas y políticas de nuestro tiempo, por lo que se convirtió, con discreción y humildad, en un clásico, en un referente y un maestro de internacionalistas.

Antonio Truyol Serra pasó por la vida haciendo el bien. Con justicia, podríamos decir de él que fue, es, y será siempre para nosotros todos un jalón de luz amistosa y agradable por lo que, como la profesora Paloma García Picazo ha dicho con emoción que comparto, debemos dar gracias a Dios por haber tenido el privilegio de conocerle, tratarle y ser sus discípulos y amigos.

